



ACUERDO Nº 04 DE 2012

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos Contratos."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 somete los **Contratos** de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en la materia, a la legislación especial aplicable a los mismos, al tiempo que asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus **Reglamentos** internos el **Procedimiento de Selección** de los **Contratistas**, las cláusulas excepcionales, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos **Contratos**.

Que mediante Decreto Ley 4137 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-** y se complementó su objetivo, que comprende la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, y la contribución a la seguridad energética del país.

Que conforme a dicho Decreto Ley, corresponde al Consejo Directivo definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas; aprobar los modelos de **Contratos** para su exploración y explotación, así como establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Que en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo, se impone revisar y ajustar el Acuerdo 8 de 2004, modificado por los distinguidos como 3, 15, 28, 31 y 38 de 2005; 1, 3, 12, 27, 28 y 35 de 2006 y 17 de 2007, a fin de estructurar un **Reglamento** integral para la selección de **Contratistas** y la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, control y vigilancia de los referidos **Contratos**, que consulte el interés nacional; los principios de la función administrativa y la contratación estatal; los nuevos cometidos de la **ANH** y la realidad de las condiciones del mercado y del sector estratégico de hidrocarburos, todo ello con el propósito de incrementar la inversión de empresas y compañías calificadas, en aras de contribuir al desarrollo económico y social del país mediante la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de las reservas y de los recursos correspondientes.

Que en reunión celebrada el 19 de abril de 2012, el Consejo Directivo de la **ANH** adoptó el **Reglamento** contenido en las siguientes disposiciones:



CAPÍTULO PRIMERO

REGLAS Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente **Reglamento de Contratación** tiene por objeto adoptar criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, así como fijar reglas para la selección **objetiva** de **Contratistas** y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes contratos.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: Las disposiciones pertinentes de los estatutos y las normas legales reseñados en el artículo precedente deben aplicarse en el desarrollo de las distintas etapas de la gestión contractual regulada en este **Reglamento**, que son:

2.1 Precontractuales

2.1.1 Planeación: Entre la realización de los estudios previos y la proyección del **Procedimiento de Selección**. Comprende las actuaciones antecedentes a la celebración de los **Contratos**, entre ellas, las de estudio, determinación, clasificación, actualización y publicación periódicas del inventario de **Áreas Continentales y Costa Afuera**, sean estas **Disponibles, Asignadas o Reservadas**; sus características y coordenadas; la verificación de sus condiciones generales en materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto pesan sobre los **Contratistas**; las de examen, evaluación y determinación de los proyectos de exploración y explotación por emprender y de los **Contratos** por celebrar; las de promoción y regulación particular de tales proyectos; las de determinación de textos preliminares de reglas, términos de referencia; las de publicación de los mismos; las de formulación de observaciones y consultas sobre su texto, y las respuestas de la ANH.

2.1.2 Selección Objetiva: Entre la regulación definitiva de los procedimientos de selección y su adjudicación. En esta etapa deben adelantarse las actuaciones encaminadas a examinar, evaluar y escoger los **Contratistas** para la asignación de **Áreas** y la suscripción de los correspondientes **Contratos**. Comprende, entre otras, la regulación particular de procedimientos de **Asignación Directa** y la adopción de términos de referencia definitivos de los de selección en competencia; la recepción, respuesta y publicación de preguntas y observaciones; la adopción de eventuales modificaciones a unos y otros; la determinación de requisitos especiales para la **Habilitación** de interesados, además de los mínimos establecidos en este **Reglamento**; las de **Habilitación** propiamente dichas, previo estudio y verificación de requisitos y condiciones; las de análisis, evaluación y calificación de **Propuestas**; las de conclusión de tales procedimientos, bien con la **Asignación Directa** o la adjudicación del o de los **Contratos** proyectados, o con la declaratoria de desierto total o parcial del respectivo procedimiento; las de verificación y confrontación de información y requisitos, sea previa o posterior a tales asignación o adjudicación.

2.2 Contractuales

2.2.1 **Celebración y Ejecución:** Comprendida entre la celebración y la terminación del correspondiente **Contrato**, sea por vencimiento de su plazo de ejecución o por otras causas legales o contractuales. Incorpora, entre otras, las actividades inherentes a la eventual negociación de ciertas cláusulas y condiciones de orden técnico y económico financiero, en los casos en que el presente **Reglamento** o la regulación del proyecto o proyectos lo permitan, a tono con el ordenamiento superior y los modelos aprobados por el Consejo Directivo; la suscripción de los **Contratos**; el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en su caso, incluido el otorgamiento y la aprobación de garantías; el desarrollo de todas las actividades y prestaciones inherentes a tal ejecución; el cumplimiento de las obligaciones de resorte de cada una de las partes; la celebración de posibles modificaciones mediante **Contrato** adicional, en los eventos de ley, y, en general, la administración de tales **Contratos**, así como el ejercicio de las actividades y funciones inherentes a la vigilancia, control y seguimiento de contratos, prestaciones y obligaciones derivadas de estos.

2.2.2 **Liquidación** Entre la terminación del plazo de ejecución del **Contrato** y la liquidación definitiva de los compromisos y prestaciones recíprocos.

2.3 **Postcontractual:** Referida a las obligaciones cuya vigencia se extiende más allá de la liquidación, según el respectivo **Contrato**.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Con arreglo al ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, la actividad contractual de la **ANH** regulada en este **Reglamento** y las actuaciones de quienes intervengan en ella, deben materializar el mandato de selección objetiva; respetar los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, y desarrollarse con sujeción a los principios que gobiernan la contratación estatal, en particular, los siguientes:

3.1 **Igualdad:** Además de la aplicación pertinente del artículo 13 de la Constitución Política, en la gestión contractual de la **ANH** los **Proponentes** y **Contratistas** no serán objeto de trato discriminatorio. En los procedimientos **Competitivos** de selección se pondrá a disposición de todos los interesados la información necesaria para su concurrencia.

3.2 **Moralidad:** Junto con los parámetros establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 19 de 2012, dicha gestión ha de acatar siempre el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior; encaminarse al cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las funciones de la **ANH**; observar el presente **Reglamento**, y no incurrir en situaciones de conflicto de interés.

3.3 **Economía:** Sin perjuicio del cumplimiento de los lineamientos contenidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, tal como quedó modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y por los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 del Decreto Ley 19 de 2012, en lo pertinente, los recursos destinados a la gestión contractual regulada en este **Reglamento** han de administrarse y ejecutarse con

austeridad, en procura del cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de objetivos y obligaciones.

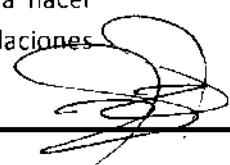
Se emplearán instrumentos gerenciales y administrativos que permitan reducir costos, así como mecanismos y procedimientos legales para precaver o solucionar rápida y eficazmente eventuales diferencias o situaciones litigiosas.

- 3.4 **Celeridad:** Además de aplicar los parámetros de los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 4 del Decreto Ley 19 de 2012, en lo pertinente, las actuaciones contractuales procurarán adelantarse dentro de los plazos previstos, de manera que se eviten dilaciones injustificadas y trámites innecesarios.
- 3.5 **Transparencia:** Sin perjuicio de cumplir los lineamientos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 19 de 2012, también en lo pertinente, la selección de **Contratistas** se realizará mediante los procedimientos previstos en este **Acuerdo**, que han de estructurarse a partir de los principios rectores y de las disposiciones generales contenidas en el mismo.
- 3.6 **Responsabilidad:** Además de aplicar los parámetros y reglas del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los funcionarios de la **ANH** a quienes corresponda ejercer funciones inherentes a la gestión contractual, han de velar porque en el desarrollo de los **Contratos** a que se refiere el presente **Reglamento** se cumplan los objetivos de la ANH.

Las actuaciones de la **ANH** y de sus **Contratistas** deben tener en cuenta la solidaridad prevista en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y acatar integralmente el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior, especialmente, en materia de seguridad; de recursos naturales y protección del medio ambiente; de seguridad industrial y salud ocupacional, y de responsabilidad social y respeto de comunidades y grupos étnicos, así como aplicar las mejores prácticas de la industria de los hidrocarburos, y enmarcarse en las políticas del Gobierno en general y de la ANH en particular.

- 3.7 **Debido Proceso:** Sin perjuicio del respeto de esta garantía constitucional en los términos del artículo 29 de la Carta y de la legislación que lo desarrolla, con arreglo a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el debido proceso es principio rector de las actuaciones contractuales en **general**, y de las que impongan sanciones, apliquen restricciones o ejerciten potestades excepcionales, en particular.

Por consiguiente, en cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre la gestión contractual, la **ANH** tiene facultad para imponer multas que conminen a los **Contratistas** a cumplir sus obligaciones y las prestaciones a su cargo, y otras sanciones pactadas; para declarar incumplimientos y cuantificar los perjuicios causados por actuaciones u omisiones de **Proponentes** y **Contratistas**; para hacer efectivas cláusulas penales y garantías otorgadas; para aplicar estipulaciones



excepcionales, así como para resolver y terminar unilateralmente los **Contratos**, en los casos de ley y en los eventos pactados.

La determinación correspondiente debe estar precedida de audiencia del afectado, previo procedimiento que garantice el debido proceso y, tratándose de multas de apremio, su imposición es pertinente mientras se encuentre pendiente la ejecución total o parcial de las obligaciones y prestaciones contraídas.

En firme las correspondientes providencias, penas, multas, sanciones y perjuicios pueden hacerse efectivos directamente por la ANH de eventuales saldos a favor del **Contratista**; tomarse de la garantía de cumplimiento, o cobrarse por otro medio idóneo, incluida la jurisdicción coactiva, llegado el caso.

- 3.8 **Selección Objetiva:** En el desarrollo de procedimientos que comporten pluralidad de oferentes en competencia, la adjudicación debe recaer sobre la **Propuesta** más favorable para la **ANH**, para el interés general que esta representa y para los fines que debe alcanzar, siempre que tanto el respectivo **Proponente** como su ofrecimiento satisfagan los requisitos de **Habilitación** determinados por la ANH en este **Reglamento** y en los correspondientes términos de referencia, sobre la base de aplicar únicamente los criterios de evaluación y calificación previstos en ellos, sin tomar en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier motivación subjetiva.

La **Asignación Directa** excepcional de **Áreas** para la celebración de **Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P**, de **Evaluación Técnica -TEA-** y **Especiales**, ha de tener lugar también de manera objetiva y favorecer las **Propuestas** que cumplan integralmente los requisitos fijados para el efecto y los **Proponentes** que acrediten sus condiciones de **Capacidad** en la forma exigida.

- 3.9 **Imparcialidad:** Sin perjuicio de la aplicación pertinente de los parámetros del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el 13 de la **Constitución Política**, en las actuaciones contractuales de la **ANH** objeto del presente **Reglamento**, las determinaciones de la ANH han de fundarse en el ordenamiento superior y en criterios objetivos, sin consideraciones subjetivas de naturaleza alguna.

- 3.10 **Publicidad:** Además de respetar las reglas del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo aplicables a las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que dispone el ordenamiento superior y otras normas de jerarquía legal que desarrollen este principio, las actuaciones contractuales de la **ANH** serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o contractualmente por confidencialidad. En los procedimientos de selección de **Contratistas** se pondrá a disposición de los interesados la información necesaria y oportuna para asegurar la participación de todos ellos, en condiciones de igualdad, para efectos de garantizar la aplicación del principio de **Selección Objetiva**.

La **ANH** adelantará las gestiones pertinentes para adoptar los lineamientos técnicos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente;

con el fin de incorporar gradualmente sus actuaciones contractuales al Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, con arreglo a la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 92 y el Decreto Reglamentario 734, ambos de 2012.

Surtida la correspondiente incorporación, la ANH publicará todas las actuaciones sometidas a este requisito en el SECOP, al tiempo que implantará la Contratación Pública Electrónica en la forma y oportunidad dispuesta por las normas que regulen la materia.

- 3.11 **Contradicción:** Los **Proponentes**, **Contratistas** y, en general, personas que acrediten interés legítimo, tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las determinaciones que adopte la **ANH** en desarrollo de la actuación contractual, por los medios legales y en las oportunidades dispuestas para el efecto.
- 3.12 **Legalidad y Calidad:** Las actividades, los bienes y los servicios que los **Contratistas** desarrollen, adquieran, empleen o contraten para la ejecución de los contratos materia del presente **Reglamento**, han de ser de calidad acorde con la naturaleza de los correspondientes trabajos y compromisos contractuales; reunir las especificaciones y características técnicas adecuadas a su objeto y propósito, y respetar el ordenamiento superior, en especial, el concerniente a seguridad en general; seguridad industrial y salud ocupacional; la legislación ambiental y de recursos naturales; el régimen de importaciones y exportaciones; las normas y estipulaciones en materia de responsabilidad social; las disposiciones sobre protección y respeto de comunidades o grupos étnicos; las inherentes a la prevención, detección, investigación y sanción de toda conducta delictiva, incluidas las inherentes a financiación del terrorismo y lavado de activos, así como aplicar las mejores prácticas de la industria de los hidrocarburos.
- 3.13 **Planeación:** Los procedimientos de contratación a que se refiere este **Reglamento** deben estar precedidos de los estudios y las evaluaciones que permitan establecer el objeto, alcance y viabilidad de los correspondientes proyectos; las condiciones generales de las **Áreas** en materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto pesan sobre los **Contratistas**; los requisitos exigidos a **Proponentes** y ofrecimientos; la forma de acreditarlos; las obligaciones y prestaciones a cargo de aquellos y de las partes contratantes, y, en general, información completa que asegure la satisfacción de los objetivos y funciones de la **ANH**.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente **Reglamento**, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado que allí se consigna:

- 4.1. **Actividades Inherentes o Complementarias a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos:** Las de prestación de servicios técnicos en las áreas de geociencias e ingeniería de petróleos, tales como geología; geofísica; geoquímica; perforación de pozos; producción; ingeniería de yacimientos; administración, operación y mantenimiento de campos, así como la realización de inversiones, todo ello en este sector de la industria.



- 4.2 **Adjudicatario: Proponente** cuyo ofrecimiento ha sido seleccionado como el más favorable para los intereses de la ANH y los fines que se propone conseguir, y, consiguientemente, al que se asigna una o más **Áreas** para la celebración de uno o más **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**, de **Evaluación Técnica -TEA-** o **Especial**, mediante providencia motivada y en desarrollo de un **Procedimiento de Selección Competitivo** abierto o cerrado, y, excepcionalmente, como resultado de un **Procedimiento** reglado de **Asignación Directa**.
- 4.3 **Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología:** Contribución a cargo de los **Contratistas de Exploración y Producción -E&P- y Especiales**, constituida por las sumas de dinero que deben transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria de los hidrocarburos, para sufragar programas de formación profesional o especializada; proyectos de fortalecimiento institucional, o programas que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector, con arreglo al reglamento que para el efecto establezca el Consejo Directivo de la ANH y los correspondientes modelos contractuales aprobados por éste.
- 4.4 **Área:** Superficie **Continental** o **Costa Afuera** comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados en lo posible por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, que determinan el o los **Bloques** del subsuelo en los cuales se otorgan los derechos a buscar hidrocarburos, a removerlos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la participación que corresponda al **Contratista**, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo **Contrato de Evaluación Técnica -TEA-**, de **Exploración y Producción -E&P-** o **Especial**.
- La delimitación del **Área** debe estar referida al Datum Oficial de Colombia MAGNA-SIRGAS con proyección al origen central, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o el que lo sustituya.
- 4.5 **Áreas Asignadas:** Las que han sido objeto de **Propuesta** adjudicada o, excepcionalmente, de **Asignación Directa**, y respecto de las cuales se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir **Contrato de Evaluación Técnica -TEA-**, de **Exploración y Producción -E&P-** o **Especial**, siempre que el respectivo contrato se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de **Contrato** o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en **Áreas Asignadas en Evaluación Técnica**, **Asignadas en Exploración** y **Asignadas en Producción**.
- 4.6 **Áreas Continentales:** Ubicadas en la superficie continental del territorio de la República de Colombia, que se extiende hasta las fronteras terrestres y las líneas costeras.
- 4.7 **Áreas Costa Afuera:** Situadas en una superficie definida a partir de las líneas costeras continentales e insulares, que se extiende hasta las fronteras marítimas internacionales, sobre las que la Nación tiene soberanía. Comprenden el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental,

de conformidad con el derecho internacional o las leyes colombianas, a falta de normas internacionales.

- 4.8 **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe **Contrato** vigente ni se ha adjudicado **Propuesta**; las que han sido ofrecidas por la **ANH** en desarrollo de **Procedimientos de Selección** en competencia o excepcionalmente **Directa**, y sobre las cuales no se recibieron **Propuestas** o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente **Contrato** o en razón de devoluciones parciales de **Áreas** objeto de contratos en ejecución, así como las que pueden ser objeto de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la exploración y la explotación de **Yacimientos No Convencionales**, cuando el **Contratista** no dispone de **Habilitación** para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales **Procedimientos**, con arreglo a este **Acuerdo** y a las correspondientes reglas, términos de referencia.
- 4.9 **Áreas Reservadas:** Las que la **ANH** delimite y califique como tales por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado estudios en ellas y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa sobre las mismas, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.
- 4.10 **Beneficiario Real o Controlante:** Persona o grupo de personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por razón de **Contrato**, convenio o de cualquier otra manera, tengan respecto de una sociedad, o puedan llegar a tener, por ser propietarios de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria, esto es, facultad o poder de votar en la elección de directivas o representantes; de dirigir, orientar y controlar el voto, así como la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de acciones o cuotas o partes de interés.

Conforman un mismo **Beneficiario Real o Controlante** los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que puede ser declarada mediante la gravedad del juramento ante la Superintendencia Financiera, con fines exclusivamente probatorios.

Constituyen también un solo **Beneficiario Real o Controlante** las sociedades matrices y sus subordinadas.

Una persona o un grupo de personas se considera **Beneficiario Real o Controlante** de una acción o cuota de interés social, si tiene facultad para adquirirla con ocasión del ejercicio de un derecho derivado de pacto de retroventa o de un negocio fiduciario que produzca efectos similares.

Se considera que una persona es **Beneficiaria Real o Controlante** de una acción o cuota de interés de una sociedad si, no obstante no ser su titular formal, ejerce sobre ella



Libertad y Orden

control material y determina de manera efectiva el ejercicio de los derechos que le son inherentes o de alguno de ellos.

Se entiende que existe control en los casos previstos por los artículos 260 a 262 del Código de Comercio.

El concepto de **Beneficiario Real** o **Controlante** se extiende a cualquier tipo de vinculación como socio de una persona jurídica.

- 4.11 **Bloque:** Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del **Área** hacia el centro de la tierra, donde el **Contratista** está autorizado a desarrollar operaciones de exploración y evaluación, así como de producción de hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo **Contrato**.
- 4.12 **Capacidad:** Conjunto de requisitos y condiciones de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar fehacientemente el **Proponente Individual**, cada uno de los integrantes de **Proponentes Plurales**, en especial el **Operador**, e inclusive la asociación como tal, para obtener habilitación para contratar con la **ANH** actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- 4.13 **Capacidad Económico Financiera:** Es el respaldo o la solvencia de orden económico financiero que debe tener la persona jurídica o el conjunto de personas jurídicas, **Proponente Individual** o **Plural** respectivamente, que tenga interés en la asignación de **Áreas** destinadas a exploración y explotación de hidrocarburos, tanto para atender sus operaciones ordinarias y los proyectos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los **Contratos** que lleguen a celebrarse como resultado de **Asignaciones Directas** o de la adjudicación de **Procedimientos de Selección** en competencia, de acuerdo con los parámetros generales que se fijan más adelante y con los especiales que se establezcan para el correspondiente **Procedimiento de Selección** o **Asignación**.
- 4.14 **Capacidad Jurídica:** Aptitud del **Proponente Individual** o de todos sus integrantes, en casos de **Proponentes Plurales**, para participar en **Procedimientos de Selección** directa o en competencia; celebrar el o los **Contratos** resultado de los mismos; acometer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos correspondientes, y asumir y cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las referidas prestaciones y obligaciones, con arreglo al ordenamiento legal del país, incluida la debida acreditación de su personería sustantiva y adjetiva.
- 4.15 **Capacidad Técnica y Operacional:** Conjunto de antecedentes y de experiencia comprobados del **Proponente Individual** o del **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en términos de niveles de producción y volúmenes de reservas, conforme a los cuales es posible suponer que está en condiciones de asumir y cumplir en forma oportuna, segura, eficaz y eficiente las prestaciones y obligaciones.



derivadas del o de los **Contratos** proyectados, con arreglo a las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los hidrocarburos.

Las reglas de **Procedimientos de Asignación Directa** y los términos de referencia de **Procedimientos Competitivos** pueden imponer, además o alternativamente, antecedentes o experiencia en materia de perforación de pozos o celebración y ejecución de contratos de exploración y producción de hidrocarburos, para efectos de determinar la **Capacidad Técnica y Operacional**.

- 4.16 **Capacidad Medioambiental:** Conjunto de conocimientos, títulos y experiencia comprobados del **Proponente Individual** o del **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, para desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos con la debida protección del medio ambiente y de los recursos naturales, que permitan considerar que están en condiciones de acometer la ejecución del o de los **Contratos** proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tales **Contratos**, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los hidrocarburos.
- 4.17 **Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial:** Conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y **Contratistas**, la sociedad, las comunidades y el ambiente, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al progreso económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.
- 4.18 **Compromiso:** Conjunto de obligaciones y responsabilidades exigibles por la **ANH**, que asumen formal e irrevocablemente el **Proponente Individual** y los integrantes de **Proponentes Plurales**, en su condición de tales y posteriormente en la de **Contratistas**, en caso de adjudicación, en torno a una materia determinada, con arreglo a los formatos establecidos por la **ANH** para el **Procedimiento de Selección** de que se trate.
- 4.19 **Consorcio:** Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan **Propuesta** conjunta en desarrollo de un **Procedimiento de Selección** en competencia o de **Asignación Directa** excepcional, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los **Contratos** que lleguen a ser adjudicados. Quienes integran **Consorcio** asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la **ANH** por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de **Propuesta** y de tales adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de todos o de cualquiera de

ellos, con ocasión o en desarrollo de **Procedimiento, Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos**.

Quienes integren **Consorcio** regularán sus relaciones mediante acuerdo, convenio o **Contrato** que incorpore las estipulaciones generales que se relacionan en punto a la forma de acreditar **Capacidad Jurídica**, y que debe ser sometido a la ANH con los documentos de **Habilitación** o con la **Propuesta**, si la asociación se conforma entre **Proponentes Individuales** previamente **Habilitados**.

4.20 **Contratista:** Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas bajo la modalidad de **Consorcio** o de **Unión Temporal**, que celebran con la **ANH Contrato de Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica -TEA- o Especial**, como resultado de la adjudicación de un **Procedimiento de Selección** en competencia, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de **Asignación Directa** y, por consiguiente, de la asignación de una o más **Áreas**.

4.21 **Contrato de Evaluación Técnica -TEA-:** Tiene por objeto otorgar al **Contratista** derecho exclusivo para realizar estudios de evaluación técnica en un **Área** determinada, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a un programa específico, destinados a definir la prospectividad, a cambio del pago de unos derechos por concepto del uso del subsuelo y con el compromiso de entregar una participación en la producción y las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte del **Área** se someta a la celebración y ejecución posterior de un **Contrato de Exploración y Producción -E&P-**, en ejercicio del derecho que se establezca en el **Contrato de Evaluación Técnica -TEA-** correspondiente.

La exclusividad que se otorga en razón de estos **Contratos** se circunscribe al **Tipo de Yacimiento** para cuya evaluación y exploración se hayan celebrado, de manera que no impide que la **ANH** desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el **Área**, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de **Capacidad** no permitan al **Contratista** extender sus actividades a **Yacimientos** de otro **Tipo** y para este preciso efecto.

4.22 **Contrato de Exploración y Producción -E&P-:** Tiene por objeto otorgar al **Contratista** derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias en un **Área** determinada y para producir los hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de **Regalías, Derechos Económicos y Aportes** a título de **Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología**.

La exclusividad que se otorga en razón de estos **Contratos** se circunscribe al **Tipo de Yacimiento** para cuya exploración y producción se hayan celebrado, de manera que no impide que la **ANH** desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el **Área**, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de **Capacidad** no permitan al **Contratista** extender sus actividades a **Yacimientos** de otro **Tipo** y para este preciso efecto.



- 4.23 **Contratos Especiales:** Contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con características y/o estipulaciones particulares con **respecto** a los anteriores, que adopte el Consejo Directivo de la **ANH**, en función del desenvolvimiento tecnológico y/o el desarrollo del sector.
- 4.24 **Derechos Económicos: Retribuciones** en dinero o en especie a cargo de los **Contratistas** y a favor de la **ANH**, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior, en este **Reglamento** y en los respectivos **Contratos**.
- 4.25 **Derechos por Uso del Subsuelo: Retribución** periódica en dinero a cargo de los **Contratistas**, como compensación por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del **Área Asignada** para la evaluación, exploración y producción del **Tipo de Yacimiento** objeto del correspondiente **Contrato**, cuyos montos y oportunidades de pago se estipulan en el mismo, con arreglo al ordenamiento superior.
- 4.26 **Derechos por concepto de "Precios Altos":** Retribución en dinero o en especie, a cargo de los **Contratistas**, calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, en función de los precios internacionales de los hidrocarburos, cuyos montos y oportunidades de cubrimiento se estipulan en el correspondiente contrato, con arreglo al ordenamiento superior.
- 4.27 **Derechos sobre la Producción del Contratista:** Retribución en dinero a cargo de los **Contratistas**, calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, pagadera como se estipula en el respectivo contrato, también con arreglo al ordenamiento superior.
- 4.28 **Hidrocarburos Líquidos Extrapesados:** Aquellos con gravedad API ("American Petroleum Institute") menor a diez grados (10º) grados.
- 4.29 **Hidrocarburos Líquidos Pesados:** Aquellos con gravedad API ("American Petroleum Institute") mayor o igual a diez grados (10º) y menor de quince grados (15º).
- 4.30 **Inversión Adicional:** Suma de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en múltiplos de cien mil (100.000), que el **Proponente Individual** o **Plural** ofrece invertir y el **Contratista Individual** o **Plural** asume la obligación de hacerlo, para sufragar los costos y gastos de las actividades exploratorias adicionales **Propuestas**, por encima de las establecidas en el **Programa Mínimo** fijado por la **ANH** para cada **Área** objeto de asignación.

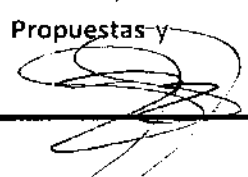
La **Inversión Adicional** se considera parte esencial e integral del **Programa Exploratorio**. Debe ser efectivamente invertida en el curso de la **Primera Fase** de los **Contratos de Exploración y Producción, E&P** o en el plazo de ejecución de los **Contratos de Evaluación Técnica, TEA**, so pena de entregar a la **ANH** el saldo que no hubiera sido efectivamente invertido, denominado **Inversión Remanente**.

- 4.31 **Operador:** Persona jurídica responsable de dirigir y conducir las operaciones de exploración y evaluación en cumplimiento de un **Contrato de Evaluación Técnica, TEA**; de exploración, evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos en

ejecución de un **Contrato de Exploración y Producción, E&P, o Contrato Especial**, así como de asumir el liderazgo y la representación del **Consortio, Unión Temporal** o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, al tiempo que la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la **ANH**.

- 4.32 **Participación en la Producción:** Porcentaje de la producción neta, es decir, de la producción después de descontadas las **Regalías (X%)**, igual o mayor a uno (1), que los **Proponentes** ofrecen a la **ANH** como retribución por el otorgamiento del **Contrato**, y que, suscrito éste, los **Contratistas** se obligan a reconocer y pagar, en dinero o en especie, íntegra y oportunamente, correspondiente a barriles equivalentes de aceite (BOE), con arreglo al ordenamiento superior y al respectivo contrato.
- 4.33 **Procedimiento de Selección:** Conjunto sistematizado y coordinado de actuaciones y trámites administrativos, encaminado a seleccionar de manera objetiva, entre **Proponentes** previamente **Habilitados** para el efecto de acuerdo con los requisitos de **Capacidad** fijados en los términos de referencia o reglas del certamen y en estricta igualdad de condiciones, el ofrecimiento más favorable a la **ANH** y a los fines que se propone conseguir, para la celebración de **Contratos de Evaluación Técnica - TEA-**, de **Exploración y Producción, -E&P- o Especiales en Áreas** determinadas, previa convocatoria y con sujeción al ordenamiento superior aplicable y a los citados pliegos, términos o reglas.
- 4.34 **Programa Exploratorio:** Conjunto de actividades de exploración, que el **Proponente** ofrece y el **Contratista** se compromete a desarrollar en el curso del correspondiente contrato, con indicación de las oportunidades y los plazos para ejecutarlas, junto con la determinación de las inversiones indispensables para el efecto. Comprende tanto el mínimo exigido por la **ANH** como el adicional o complementario ofrecido, y por consiguiente inversiones también mínimas y adicionales.
- 4.35 **Promesa de Sociedad Futura:** Forma o modalidad de asociación prevista en el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan **Propuesta** conjunta en desarrollo de un **Procedimiento de Selección**, bajo contrato de promesa de sociedad, debidamente celebrado y perfeccionado, con sujeción al artículo 119 del Código de Comercio, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los **Contratos** que lleguen a serles adjudicados, caso en el cual han de celebrar el Contrato de Sociedad prometido, para efectos de tales celebración, ejecución, terminación y liquidación.

Las partes del **Contrato** de Promesa y los socios de la Sociedad Prometida, en su caso, asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la **ANH** por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de **Propuesta** y de la adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación del o de los **Contratos**, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de cada uno de ellos y de la Sociedad, de constituirse, con ocasión o en desarrollo de **Procedimiento, Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos**.



- 4.36 **Proponente:** Persona o conjunto de personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, con interés en la asignación de **Área o Áreas** para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, que presenten **Propuesta** con el fin de celebrar **Contrato de Exploración y Producción -E&P-**, de **Evaluación Técnica -TEA-** o **Contrato Especial**. En el segundo caso, el **Proponente** es Plural y la asociación entre sus integrantes puede ser a título de **Consortio**, de **Unión Temporal** o de **Promesa de Sociedad Futura**, según lo permita el proyecto o **Procedimiento de Selección** de que se trate.
- 4.37 **Propuesta de Contratación:** Ofrecimiento formal de un **Proponente Individual o Plural** que aspira a la asignación de **Área o Áreas** para adelantar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en el cual acredita sus condiciones de **Capacidad** y experiencia, y determina el **Programa Exploratorio** que se compromete a acometer, por encima del mínimo impuesto por la **ANH**, así como los **Derechos Económicos** a su cargo y a favor de esta última, todo con el propósito de celebrar y ejecutar un **Contrato de Exploración y Producción, -E&P-**, de **Evaluación Técnica -TEA-**, o **Especial**, de conformidad con el ordenamiento superior, este **Reglamento**, las reglas, términos de referencia del **Procedimiento de Selección** de que se trate y las estipulaciones de la minuta o modelo contractual correspondiente, junto con todos los anexos que acrediten los requisitos exigidos.
- 4.38 **Regalías:** Contraprestación en dinero o en especie a favor del Estado, por concepto de la explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, conforme a la Constitución Política, la ley y los correspondientes **Contratos**.
- 4.39 **Unión Temporal:** Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan **Propuesta** conjunta en desarrollo de un **Procedimiento de Selección** o de **Asignación Directa**, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los **Contratos** que lleguen a serles adjudicados. Quienes integran **Unión Temporal** asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la **ANH** por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de **Propuesta** y de tales adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de todos o de cualquiera de ellos, con ocasión o en desarrollo de **Procedimiento, Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos**. No obstante, eventuales multas u otras sanciones por incumplimiento de tales obligaciones, compromisos y prestaciones han de imponerse y hacerse efectivas de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la **Unión Temporal**.
- 4.40 **Yacimiento Convencional:** Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Se caracteriza por un sistema natural de presión único, de manera que la producción de hidrocarburos de una parte del yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de

cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.

- 4.41 **Yacimiento No Convencional:** Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de hidrocarburos. Los **Yacimientos No Convencionales** típicos incluyen, entre otros, arenas y carbonatos apretados, gas metano asociado a mantos de carbón, gas y petróleo de lutitas y arenas bituminosas.

Otros términos o conceptos especiales y relevantes para este **Reglamento**, cuya interpretación requiera alguna precisión adicional a la que se deriva del sentido natural y obvio de las palabras, tendrán el significado que se les asigna cuando sean empleados en sus disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁREAS

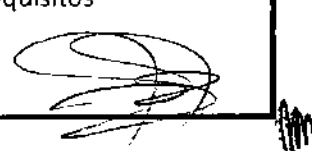
ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN: Corresponde a la ANH delimitar y determinar las **Áreas**, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas, ambientales o sociales; de la información técnica disponible sobre el subsuelo; del **Tipo de Yacimiento** por explorar y explotar; del cubrimiento exploratorio exigido; de la clase de **Contrato** o de la etapa contractual en ejecución, o por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público.

Con el resultado de tal delimitación, la ANH debe elaborar, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados un Mapa de Tierras en el que se identifiquen las **Áreas Asignadas** en sus tres (3) categorías: en **Evaluación Técnica**, en **Exploración** y en **Producción**, así como las **Reservadas** y las **Disponibles**.

Dicho Mapa reflejará las restricciones inherentes a zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, que hayan sido delimitadas geográficamente por la autoridad competente, así como aquellas en las que exista presencia de comunidades o grupos étnicos organizados, pero como tales restricciones son dinámicas y pueden ser materia de variación, las mismas deben ser objeto de verificación periódica con tales autoridades.

ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE LAS ÁREAS: Será definida por la ANH, con base en los criterios establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES ESPECIALES DE CIERTAS ÁREAS: Si parte de un **Área** corresponde o llegare a corresponder a superficies comprendidas en zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente para el efecto, el **Proponente** y eventual **Contratista** se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se encuentre sometida total o parcialmente el **Área** de que se trate, y a cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y a los respectivos **Contratos**.



El mismo compromiso asumen **Proponentes** y **Contratistas** en lo que concierne a los derechos de comunidades o grupos étnicos, en los términos del ordenamiento superior sobre la materia, en especial, los artículos 7 y 330 constitucionales; las leyes 21 de 1991, aprobatoria del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, 70 y 99 de 1993; sus reglamentos, entre ellos el Decreto 1320 de 1998, o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

La **ANH** no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

CAPÍTULO TERCERO **ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

ARTÍCULO 8. TIPOS DE CONTRATOS: Además de otros que disponga la ley, el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos tendrá lugar mediante los siguientes **Contratos**:

- 8.1 **De Explotación y Producción -E&P-**
- 8.2 **De Evaluación Técnica -TEA-, y**
- 8.3 **Especiales**

Corresponde al Consejo Directivo de la **ANH**, a **Propuesta** del Presidente, adoptar las correspondientes minutas o modelos de **Contratos** y sus modificaciones, con sujeción al ordenamiento superior y al presente **Reglamento**.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS: Por regla general, tanto la asignación de **Áreas** para desarrollar actividades exclusivas de exploración, como de exploración y explotación de hidrocarburos mediante **Contratos** de **Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P y Especiales**, ha de tener lugar mediante procedimientos **Competitivos** de selección objetiva de **Contratistas** y excepcionalmente por **Sistemas Reglados Directos**.

- 9.1 **Competitivo Abierto: Procedimiento de Selección** convocado públicamente, por medio del cual la **ANH** escoge de manera objetiva entre **Proponentes** previamente **Habilitados** para el efecto de acuerdo con los requisitos de **Capacidad** fijados en los correspondientes términos de referencia y en estricta igualdad de condiciones, el ofrecimiento más favorable a la **ANH** y a los fines que se propone conseguir, con arreglo a tales pliegos o términos.
- 9.2 **Competitivo Cerrado: Procedimiento de Selección** por medio del cual la **ANH** formula invitación a un número plural pero determinado de personas jurídicas que reúnan los requisitos de **Capacidad** previamente establecidos, para escoger de manera objetiva y en estricta igualdad de condiciones el ofrecimiento más favorable a la **ANH** y a los fines que se propone conseguir, también con sujeción a unos términos de referencia preparados para su regulación.

9.3 **Asignación Directa:** Procedimiento mediante el cual la ANH, previa autorización del Consejo Directivo, asigna excepcional y directamente **Área** o **Áreas** seleccionadas especialmente para el efecto, de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios:

- 9.3.1 En razón de su especial naturaleza y localización geográfica.
- 9.3.2 Por sus características geológicas particulares, conforme a estudios técnicos que para el efecto adelante la ANH.
- 9.3.3 Por la presencia de restricciones sociales y ambientales que pesan sobre las mismas.
- 9.3.4 Cuando no se cuente con información técnica disponible sobre el subsuelo, y en función del cubrimiento exploratorio exigido.
- 9.3.5 Por motivos de interés general, de seguridad nacional o de orden público.
- 9.3.6 Por consideraciones especiales de política energética o económica.

La asignación excepcional directa debe recaer en el **Proponente** que reúna todos los requisitos de **Capacidad** establecidos para el efecto con fundamento en los parámetros fijados en este **Reglamento**, y con el cual se negocien **Programas Exploratorios**, **Inversiones**, **Derechos Económicos** y otros conceptos, a partir de los mínimos dispuestos por el régimen jurídico, los modelos de **Contrato** y las reglas que los rijan. Los Programas Exploratorios, Inversiones, Derechos Económicos y demás conceptos que sean objeto de negociación, deberán ser superiores a los obtenidos en procedimientos de selección en competencia celebrados en los dos (2) años inmediatamente anteriores, todo según las características del **Área** o **Áreas** de que se trate.

Esta modalidad tendrá que estar precedida de la correspondiente justificación; de las reglas para llevarla a cabo; de la determinación de los requisitos de **Capacidad**; de las condiciones y términos mínimos exigidos al **Proponente** y **Contratista**, y de aquellos que pueden ser materia de negociación.

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES: Ningún **Proponente Individual** o miembro de **Proponente Plural** puede presentar más de una **Propuesta** para una misma **Área**, sea en forma individual o conjunta.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la **Capacidad** del **Proponente**, no habrá límite en el número de **Contratos** al que se puede aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento superior, en el presente **Acuerdo** y en las reglas, los términos de referencia del correspondiente **Procedimiento de Selección** o asignación.



CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 11. GENERALIDADES: Según su naturaleza, los procedimientos de asignación a que se refiere este **Reglamento** comprenderán las siguientes actuaciones:

11.1 Competitivos:

▪ Apertura

Tanto los **Procedimientos de Selección** en competencia abiertos como los cerrados, se inician mediante acto administrativo motivado que debe publicarse en la página WEB de la **ANH** y otros medios electrónicos, sin perjuicio de llevar a cabo certámenes de lanzamiento y presentación, tanto en el país como en el exterior.

La resolución de apertura debe estar precedida de los estudios que establezcan la adecuación de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos por emprender a los programas de acción de la ANH y a las metas del Plan Nacional de Desarrollo; la determinación y delimitación de las **Áreas** por asignar; la definición de los **Programas Exploratorios** mínimos que deben desarrollar los **Contratistas** y de las inversiones requeridas para el efecto; el tipo de **Contratos** por celebrar, así como las verificaciones generales en materia de restricciones ambientales y presencia de comunidades o grupos étnicos.

De igual forma, antes de la apertura deben publicarse en los mismos medios los proyectos de términos de referencia y someterlos a las observaciones y sugerencias de los interesados en participar, con indicación de los plazos para formularlas y responderlas.

▪ Términos de Referencia

Con fundamento en esos estudios previos, deben elaborarse y publicarse los términos de referencia definitivos que, además de los aspectos reseñados, contengan en forma clara y completa las reglas aplicables al **Procedimiento**, con el detalle de etapas, plazos, audiencias y actuaciones; las exigencias para participar; los requisitos de **Habilitación** y la forma y oportunidad para llevarla a cabo, incluida la información solicitada y los documentos que acrediten las condiciones de **Capacidad** de los interesados; las causales para negar la **Habilitación**; la forma, contenido y oportunidad de presentación de las **Propuestas**; las exigencias subsanables y no subsanables de las mismas; las causales de rechazo; los términos y condiciones de las garantías exigidas; los factores de evaluación, calificación y adjudicación; las causales para declarar total o parcialmente desierto el certamen, y la minuta de los **Contratos** por celebrar.

Los pliegos o términos definitivos pueden igualmente ser materia de observaciones y sugerencias, así como de solicitud de aclaración o precisión, por espacio de tiempo previamente determinado, y objeto de modificación o adenda en los plazos y con los límites que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la actuación contractual.



- **Convocatoria**

Cuando se trate de procedimiento **Competitivo** abierto, la convocatoria a participar y presentar **Propuesta** será pública, mediante avisos en la página WEB de la **ANH** y otros medios electrónicos. Para los cerrados, se cursará invitación a las personas jurídicas determinadas que reúnan los requisitos de **Capacidad** previamente definidos, de acuerdo con los registros de la ANH o con procedimientos previos de **Habilitación**.

- **Habilitación de Proponentes**

Tendrá lugar con sujeción a las normas establecidas en el **Capítulo Quinto**.

- **Evaluación de Propuestas**

Se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del **Capítulo Sexto**.

- **Adjudicación o Asignación de Áreas**

Surtido el procedimiento de examen y evaluación de las **Propuestas** y publicado el orden de elegibilidad definitivo, una vez recibidas y resueltas eventuales observaciones al preliminar, la **ANH** procederá a adjudicar o asignar total o parcialmente las **Áreas** objeto del certamen y a declarar desiertas las que corresponda, de presentarse alguna o algunas de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado, contra el que no procede recurso alguno.

No obstante, la providencia de adjudicación puede ser objeto de revocatoria directa en la que se disponga la efectividad de la garantía de seriedad, si con motivo de las verificaciones que lleve a cabo la ANH, se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, incluida la presentación de información o documentos contrarios a la realidad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales de rigor.

11.2 Asignación Directa:

De acuerdo con la correspondiente justificación, se realizará con apego a unas reglas básicas que determinen los requisitos de **Capacidad** exigidos; las condiciones que deben reunir los adjudicatarios; los programas exploratorios que obligatoriamente habrán de ejecutar los **Contratistas** y los adicionales que pueden ser materia de negociación; los **Derechos Económicos** a favor de la **ANH** y los aportes a cargo de aquellos, además de las **Regalías** que imponen la Constitución y la ley, así como otras retribuciones resultado de acuerdo previo entre la ANH y los posibles adjudicatarios.

CAPÍTULO QUINTO HABILITACIÓN DE PROPONENTES

ARTÍCULO 12. PROPONENTES: Pueden presentar **Propuesta** individual o conjunta en desarrollo de **Procedimientos** de asignación de **Áreas** para exploración y explotación de hidrocarburos, sea directa o en competencia, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten

reunir los requisitos de **Capacidad** fijados en las respectivas reglas, términos de referencia , con sujeción a los parámetros que se establecen en los artículos siguientes.

En consecuencia, no se aceptarán **Propuestas** de sucursales ni acreditación de requisitos por personas jurídicas distintas del **Proponente Individual** o de quienes integren el **Proponente Plural**, salvo que así lo permitan las reglas, términos de referencia , siempre que la matriz o **Controlante** que los acredite asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo de **Proponente** y **Contratista**, y otorgue garantía que afiance dicha solidaridad.

Los términos y condiciones de la citada garantía se establecerán también en las reglas, pliegos o términos del **Procedimiento**.

ARTÍCULO 13. HABILITACIÓN: Consiste en el examen y la verificación de la información aportada por el **Proponente Individual** o por quienes integran el **Proponente Plural**, con el fin de acreditar que reúnen las condiciones y requisitos de **Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental** y por concepto de **Responsabilidad Social Empresarial** para acometer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos objeto del o de los **Contratos** proyectados, con el fin de que la **ANH** adopte la determinación correspondiente.

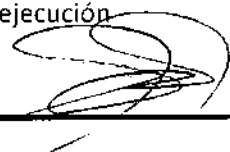
Las reglas, términos de referencia del respectivo **Procedimiento de Selección** determinarán los requisitos de **Capacidad** que deben reunir los **Proponentes**, la manera de acreditarlos y la forma y oportunidad de presentación de los documentos correspondientes.

La **Habilitación** se llevará a cabo en el curso de los procedimientos **Competitivos** de selección de **Contratistas** o previamente a la presentación de **Propuesta** en los casos de **Asignación Directa**, en la forma y oportunidad que se establezca en los términos de referencia o reglas.

Surtida la **habilitación**, la **ANH** publicará en su página WEB o informará directamente los resultados de la misma a los **Proponentes** del respectivo procedimiento, quienes podrán formular por una sola vez observaciones y objeciones debidamente soportadas, dentro de los plazos y en la forma que señalen los correspondientes pliegos, términos o reglas. La ANH resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado que será igualmente objeto de publicación o comunicación.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD JURÍDICA: Tienen aptitud para celebrar con la **ANH** **Contratos** destinados a la exploración y explotación de hidrocarburos las personas jurídicas nacionales y extranjeras consideradas legalmente capaces por el ordenamiento superior, y cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés nominativas, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de **Consortio, Unión Temporal** o **Promesa de Sociedad Futura**, que reúnan y acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:

- 14.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, tratándose de **Proponentes Individuales** o del **Operador**. Para los demás integrantes de **Proponentes Plurales**, su objeto ha de incorporar la ejecución de **Actividades Complementarias** a las anteriores.



Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de que trata este numeral puede acreditarse con los elementos presentados para comprobar la **Capacidad Técnica y Operacional**, de ser ello procedente, o mediante **Contratos** o certificaciones que permitan establecer la dedicación a **Actividades Complementarias** a la exploración y explotación de hidrocarburos, incluida declaración bajo juramento del representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

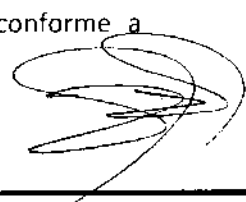
- 14.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) años de antelación respecto de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud o **Propuesta** para la celebración del **Contrato** proyectado. En casos de **Proponentes Plurales**, este requisito se predica del **Operador**. Para los demás integrantes, la antelación requerida será mínimo de un (1) año.
- 14.3 El término de duración del **Proponente Individual** y de los integrantes de **Proponentes Plurales**, así como el de vigencia de la respectiva asociación, no puede ser inferior al de ejecución del **Contrato** proyectado y tres (3) años más.
- 14.4 No encontrarse el **Proponente Individual** ni los integrantes de **Proponentes Plurales** en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su **Propuesta** o solicitud de asignación; a ceder el contrato o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés se procederá con arreglo a la ley, en especial, al artículo 40 de la Ley 734 de 2002 y al Manual de Contratación Misional de la **ANH**.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobreviniente, la **ANH** verificará los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas de la misma estirpe sobre la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de las que pesan sobre la **ANH**, es responsabilidad de los **Proponentes** y de los **Contratistas** verificar que no se encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la **ANH** cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.



14.5 No encontrarse el **Proponente Individual** ni los integrantes de **Proponentes Plurales** en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la formulación de solicitud de asignación, de la presentación de **Propuesta**, de la asignación o adjudicación del **Contrato** proyectado, y de su celebración, ejecución o terminación.

14.6 No haber permitido ni permitir el **Proponente Individual** ni los integrantes de **Proponentes Plurales** que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la **ANH**, así como comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los **Contratos** proyectados.

En todo caso, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a las personas que suscriban **Contratos** con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas, la **ANH** se reserva el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos de **Proponentes** y **Contratistas**, en forma previa o posterior a la solicitud de **Habilitación**, a la presentación de **Propuesta**, a la asignación o adjudicación de **Áreas**, e, inclusive, a la celebración de los correspondientes **Contratos**.

14.7 No haberse declarado la caducidad de **Contrato** estatal alguno con el **Proponente Individual** ni con alguno de los integrantes del **Proponente Plural**, ni haber revocado providencia de adjudicación al **Proponente Individual** o a alguno de los integrantes del **Proponente Plural** por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años anteriores.

14.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello pertinente, tratándose de personas jurídicas extranjeras **Proponentes Individuales** e integrantes de **Proponentes Plurales** sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de asignación o adjudicación del **Contrato** proyectado.

14.9 Disponer el representante legal del **Proponente Individual** o el representante convencional del **Proponente Plural**, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y

suficientes para presentar **Propuesta** en desarrollo del **Procedimiento de Asignación Directa o Competitivo** de que se trate, incluido el sometimiento de los documentos para su **Habilitación**; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el **Contrato** proyectado; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.

- 14.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país, apoderado que sí lo tenga, dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de **Asignación Directa** o adjudicación de **Área o Áreas**.
- 14.11 No encontrarse el **Proponente Individual** ni los integrantes de **Proponentes Plurales**, sus socios o administradores, reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad.
- 14.12 Encontrarse el **Proponente Individual** y los integrantes de **Proponentes Plurales** en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.
- 14.13 Asumir el **Operador** el liderazgo y la representación de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la **ANH**, en casos de **Proponentes Plurales**.
- 14.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el **Proponente Individual**, el **Operador** y quien o quienes hubieran acreditado la **Capacidad Económico Financiera** en casos de **Proponentes Plurales**, a no ceder ni transferir total o parcialmente el **Contrato** proyectado, ni su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la **ANH**. En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de **Capacidad** del cedente.

Además, eventuales cesiones del **Operador** a otro integrante de **Contratista Plural**, estarán limitadas a que aquel mantenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el **Contrato**.

El cambio de **Beneficiario Real** o **Controlante** del **Proponente Individual**, del **Operador** y de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera** en casos de **Proponentes Plurales**, requerirá también autorización previa, expresa y escrita de la **ANH**.

A la misma condición quedan sometidas las fusiones o escisiones de la persona jurídica **Proponente Individual**, del **Operador** o de cualquier otro integrante de

Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera**, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la **Habilitación**.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos (2) párrafos precedentes, es decir, de obtener autorización previa, expresa y escrita de la **ANH**, pero no de informar a la ANH, las transacciones en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los **Contratos** celebrados con aquella, incluidas tanto la mínima obligatoria como la adicional ofrecida, y/o los activos derivados de la Etapa de Producción de tales **Contratos**, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del **Contratista Individual**, el **Operador** y quien o quienes hubieran acreditado la **Capacidad Económico Financiera** en casos de **Contratistas Plurales**.

El deber de informar a la **ANH** cualquier cambio de **Beneficiario Real** o **Controlante**, así como eventos de fusión o escisión, y el de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH, de requerirse, deben ser igualmente materia de **Compromiso** formal e irrevocable.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son intuito persona.

- 14.15 Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que será objeto de declaración bajo la gravedad del juramento, así como autorizar expresa e irrevocablemente a la **ANH** para verificar toda la información aportada para efectos de **Habilitación** y **Propuesta de Asignación Directa** o para la adjudicación de **Procedimiento Competitivo**, incluidos cada uno los documentos y soportes presentados para acreditar **Capacidad** y obtener **Contrato**, facultad que se reserva la ANH en todo momento, sea anterior o posterior a tal **Habilitación**, a la asignación de **Área** o **Áreas**, a la adjudicación del contrato proyectado, y a la celebración del mismo, en razón del interés general involucrado en la actuación contractual. Las referidas declaración y autorización constarán en los documentos del **Procedimiento de Selección** de que se trate, en especial, en la carta de presentación y en la **Propuesta**.
- 14.16 Suscribir **Compromisos** anticorrupción; sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de cambios de control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los formatos establecidos por la **ANH**.

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA: Para acreditar que reúne las condiciones establecidas y cumple fehacientemente los requisitos exigidos en el artículo precedente, cada **Proponente Individual** o integrante de **Proponente Plural** debe presentar los siguientes documentos:

- 15.1 **Personas jurídicas colombianas:** Además de los comunes que se relacionan en este artículo:



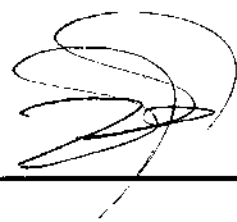
- Certificado de existencia y representación legal o de Registro Único Empresarial y Social, una vez éste se encuentre en funcionamiento, expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de presentación de la correspondiente **Propuesta** o solicitud de **Habilitación**.
- Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 14.2 precedente, de ser ello necesario.
- Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 14.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.
- Acreditación de las facultades del apoderado, en su caso, mediante mandato otorgado con el lleno de las formalidades de ley.

15.2 **Personas Jurídicas Extranjeras:**

- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen y por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de **Habilitación** o **Propuesta**.

Cuando el documento correspondiente no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal y/o las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, debe presentarse, además, certificación de dicho representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias.

- Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 14.2 precedente, si fuere aplicable.
- Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 14.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.
- Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, con arreglo al numeral 14.10.



15.3 Consorcios, Uniones Temporales y Promesas de Sociedades Futuras

Además de los documentos que demuestren la **Capacidad Jurídica** de cada una las personas que integran la correspondiente asociación, conforme al numeral 14 precedente, deben presentar los que se establecen a continuación, según se trate de las dos primeras o de la última:

▪ Consorcios y Uniones Temporales

Convenio en el que se acuerde la respectiva asociación, con el siguiente detalle:

- Partes, representantes o apoderados; facultades para suscribirlo y para acometer todas las actividades y actuaciones objeto del mismo, que se relacionan en el punto subsiguiente, así como para comprometer a la persona jurídica de que se trate, representar sus intereses y obrar en su nombre en los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.
- Descripción de dicho objeto, incluidas la presentación de **Propuesta** en desarrollo del procedimiento de **Asignación Directa** o **Competitivo** de que se trate, bajo esa modalidad de asociación, así como de los documentos requeridos para la **Habilitación** del **Proponente Plural**; el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos derivados de tal presentación; la celebración del **Contrato** proyectado, en caso de asignación o adjudicación; la satisfacción consiguiente de los requisitos previos y posteriores a ella, y la ejecución de aquel, que ha de comprender prestaciones, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las garantías exigidas.
- El término de duración del convenio o acuerdo, a tono con el numeral 14 anterior.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la asociación en la misma y la distribución de actividades, en su caso.
- La persona jurídica que ha de desempeñarse como **Operador**, que será responsable de las actividades de exploración, evaluación y explotación, según el tipo de **Contrato** proyectado; de la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la **ANH**, así como de representar la asociación ante la **ANH**.
- La designación del representante convencional y de dos (2) suplentes, que lo reemplacen en sus faltas temporales o accidentales.
- La determinación precisa de sus facultades y limitaciones.
- Los órganos de dirección, coordinación o administración, de establecerse, y sus correspondientes responsabilidades o funciones.
- La circunstancia de ser las partes solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de solicitud de **Habilitación** o **Propuesta** y de la celebración,

ejecución y terminación del **Contrato** proyectado, en su caso, y hasta la liquidación definitiva del mismo, además de asumir los compromisos que se extienden con posterioridad a esta diligencia.

- Si la asociación es a título de **Unión Temporal**, sin perjuicio de la solidaridad impuesta por ministerio de la ley, la responsabilidad por el pago de multas y otras sanciones pecuniarias se distribuirá entre quienes integren la respectiva asociación, en forma proporcional a su participación porcentual en la misma.

- **Promesa de Sociedad Futura**

Contrato de Promesa de Sociedad, debidamente celebrado y perfeccionado, con estricta sujeción al artículo 119 del Código de Comercio, en el que todos los integrantes del **Proponente Plural** convengan las siguientes estipulaciones:

- **Partes**

Denominación o razón social, naturaleza, nacionalidad, domicilio y objeto.

Representación y facultades

Cada persona jurídica debe obrar por intermedio de representante debidamente autorizado o de apoderado constituido en legal forma para el efecto, cuyos nombres, identificación, nacionalidad, domicilio, condición y facultades se detallen en punto a la parte correspondiente.

- **Objeto**

La promesa irrevocable y recíproca de todas las partes de constituir una sociedad comercial en la República de Colombia y conforme a su legislación, con el propósito exclusivo de celebrar, perfeccionar, ejecutar, desarrollar, terminar y liquidar el **Contrato** proyectado, en el evento de resultar el grupo conformado por ellas, bajo la modalidad de **Promesa de Sociedad Futura**, favorecido con la **Asignación Directa** o la adjudicación del **Procedimiento Competitivo** de que se trate, sociedad que tendrá las características y se regirá por los estatutos que se establezcan en ese mismo documento, todo ello con arreglo al ordenamiento jurídico superior y a las reglas y documentos del certamen.

- **Condición Suspensiva**

La celebración y solemnización del Contrato de Sociedad Prometido se sujetará exclusivamente a la condición de que el **Procedimiento de Asignación Directa** o **Competitivo** favorezca o sea adjudicado a las **Partes**, asociadas en la referida modalidad de **Promesa de Sociedad Futura**, de manera que el **Contrato** proyectado sea celebrado con la Sociedad Prometida.



▪ **Oportunidad de Constitución**

De ocurrir efectivamente la condición precedente, es decir, de asignarse el **Área** o adjudicarse el **Procedimiento** a las partes, el Contrato de Sociedad será celebrado y solemnizado, así como el instrumento público correspondiente inscrito en el Registro Público de la Cámara de Comercio del domicilio principal, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al de notificación de la respectiva determinación, y, en todo caso, antes del día en que haya de llevarse a cabo la firma del **Contrato** con la **ANH**.

▪ **Obligaciones de las Partes**

En cumplimiento del Contrato de Promesa, cada una de las partes debe contraer las siguientes, además de las que se pacten con sujeción al ordenamiento superior y a las reglas y documentos del certamen:

- ✓ Concurrir oportunamente a la celebración y solemnización del contrato mediante el cual se constituya en legal forma la Sociedad Prometida, en el evento de cumplirse efectivamente la condición suspensiva, así como a acometer cualquier otra diligencia encaminada al perfeccionamiento y registro de la misma, todo con arreglo a la ley y a las reglas y documentos del certamen.
- ✓ Permanecer como socio o accionista de la nueva Sociedad durante todo el plazo de ejecución del **Contrato** proyectado y hasta su liquidación definitiva, o hasta su terminación anticipada, también una vez liquidado aquel, si se trata del **Operador**, y del o de los demás socios que hubieran acreditado la **Capacidad Económico Financiera** del **Proponente**, salvo autorización previa y expresa de la **ANH** y siempre que el cesionario reúna por lo menos los mismos requisitos del cedente.
- **Solidaridad**

Con arreglo al artículo 119 del Código de Comercio, los prometientes responden solidaria e ilimitadamente de las actuaciones y operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la Sociedad Prometida, antes de su constitución.

Además, en aplicación del párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los socios de la Sociedad Prometida responderán solidariamente ante la **ANH** por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del **Procedimiento de Asignación Directa** o en competencia; de la presentación de los documentos de **Habilitación**; de la formulación de **Propuesta**, y del **Contrato** societario proyectado, en su caso.

▪ **Designación de Representante Único**

Las **Personas Jurídicas** prometientes deben designar como representante único de todas ellas una persona natural y dos (2) suplentes que la reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular. A dichos representantes deben otorgarse amplias facultades para actuar en nombre de todas, así como en representación del grupo, sin limitaciones, en todo aspecto

concerniente al **Procedimiento** directo o **Competitivo** de selección, y al **Contrato** proyectado, desde la presentación de los documentos de **Habilitación**, la formulación de **Propuesta** y hasta la constitución de la **Sociedad Prometida**, en especial, para presentar aquellos y formular ésta; suscribir todo documento que la integre; responder eventuales requerimientos o aclaraciones; recibir notificaciones, incluida la de adjudicación o asignación; concurrir a audiencias y llevar la vocería en ellas, así como para obligar y responsabilizar a todos los copartícipes en el trámite completo del **Procedimiento** y en la ejecución del Contrato de Promesa.

- **Estatutos de la Sociedad Prometida**

Conforme a la legislación colombiana, según su naturaleza y tipo, en especial, al artículo 110 del Código de Comercio.

15.4 **Requisitos de Acreditación Comunes**

- Declaración suscrita bajo la gravedad del juramento por el **Proponente Individual** o por todos los integrantes del **Proponente Plural**, en la que conste lo siguiente:
 - No encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y **Compromiso** irrevocable de renunciar a su **Propuesta**; a ceder el contrato o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales, circunstancia que se hará constar también en el respectivo **Contrato**.
 - No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación, de la presentación de Propuesta, de la asignación o adjudicación del Contrato proyectado, y de su celebración, ejecución o terminación.
 - En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, la **ANH** podrá solicitar garantía bancaria que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias.
 - Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del o de los **Contratos** proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.
 - **Compromiso** de tener y conservar el **Operador** por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que trate y asumir las

actividades de exploración, evaluación y producción; el liderazgo y la representación de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en caso de **Proponentes Plurales**.

- **Compromiso** formal e irrevocable del **Proponente Individual**, el **Operador** y quienes hubieren acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera**, en casos de **Proponentes Plurales** de no ceder ni transferir total o parcialmente el **Contrato** proyectado ni su participación e intereses en el mismo sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.
 - **Compromiso** formal e irrevocable del **Operador** de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el **Contrato**, en eventos de cesión a otro integrante de **Proponente Plural**.
 - **Compromiso** formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH para llevar a cabo cualquier transacción que comporte cambio del **Beneficiario Real o Controlante**, así como eventos de fusión o escisión, del **Proponente Individual**, del **Operador** y de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera** en casos de **Proponentes Plurales**.
 - **Compromiso** formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica **Proponente Individual**, del **Operador** o de otro integrante de **Proponente Plural** que hubiera acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera**, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera conforme al presente **Reglamento**.
 - **Compromiso** formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, así como autorización a la ANH para verificar la información aportada para efectos de **Habilitación y Propuesta**, facultad que se reserva la ANH en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal **Habilitación**, a la asignación o adjudicación del contrato proyectado, y a la celebración del mismo.
- Poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario con arreglo al régimen jurídico superior, en el evento de que el **Proponente Individual** o cualquiera de los integrantes del **Proponente Plural** acudan a este instrumento de representación para actuar en su nombre, con indicación expresa de sus atribuciones y de las del otorgante, con arreglo a los numerales 14.9 y 14.10.
 - Copia impresa de la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, así como de la Certificación del la Procuraduría General de la Nación que acredite no figurar el **Proponente Individual** ni los integrantes del **Proponente Plural** con antecedentes disciplinarios.





- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, que acredite que el **Proponente Individual** y los integrantes del **Proponente Plural** se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la distinguida como 1150 de 2007, o normas que los desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
- Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de **Beneficiarios Reales** o **Controlantes del Proponente** o de los integrantes de **Proponentes Plurales**, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en una bolsa de valores.

Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.

ARTÍCULO 16. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA: El **Proponente Individual** y los integrantes de **Proponentes Plurales** que aspiren a la asignación de **Área** o **Áreas** destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben acreditar que cuentan con la capacidad económico financiera, tanto para atender los proyectos y los compromisos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los **Contratos** que lleguen a celebrarse como resultado de las asignaciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, todos ellos deben presentar, cuando menos, Estados Financieros de Propósito General, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y 21 y siguientes del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 o normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para los periodos que se determinen en las reglas del procedimiento de **Asignación Directa** o en los términos de referencia del **Procedimiento Competitivo** de que se trate.

Para las personas jurídicas extranjeras, la información contable y financiera ha de ser preparada con sujeción a las *"International Financial Reporting Standards –IFRSs"* o a las *"Generally Accepted Accounting Principles –US GAAP"* y presentarse debidamente auditada.

Adicionalmente se podrá solicitar la proyección del flujo de caja para los años que se determinen en esas reglas, pliegos o términos, discriminada entre flujos de caja de operación, de inversión y de capital, en el formato que para el efecto adopte la ANH.

Las mismas reglas, pliegos o términos fijarán los requisitos mínimos en términos de patrimonio; razón corriente encaminada a establecer el capital de trabajo neto operativo; endeudamiento o cobertura del servicio de deuda, algunos de ellos u otros requeridos para la correspondiente **Habilitación**, con el fin de establecer la **Capacidad Económico Financiera** real del **Proponente**.



así como la forma de ponderación de esos indicadores, en los eventos de haberse establecido varios, a fin de determinar el puntaje asignado a cada uno de los integrantes de **Proponentes Plurales** y la calificación total del **Proponente**. Tales requisitos mínimos pueden diferir si se trata del **Operador** y de quienes acrediten la **Capacidad Económico Financiera**.

Para obtener la puntuación y calificación de **Proponentes Plurales**, cada uno de sus integrantes será evaluado en forma individual y el resultado se ponderará por el respectivo porcentaje de participación en la asociación. No obstante, si cualquiera de ellos no obtiene la puntuación mínima, el **Proponente Plural** no podrá ser **Habilitado**.

Independientemente de los indicadores mencionados anteriormente, y de la calificación del **Proponente**, la **ANH** podrá solicitar garantías líquidas adicionales, como cartas de crédito, fideicomisos o similares, que complementen la **Capacidad Económico Financiera**.

Corresponde a la **ANH** establecer los formatos requeridos para diligenciar la información financiera solicitada, así como determinar las cuentas que hayan de conformar los diferentes indicadores financieros.

Sin perjuicio del deber de presentar la información contable y financiera de que trata este artículo, quedan exceptuados de evaluación para establecer su **Capacidad Económico Financiera** aquellos **Proponentes Individuales**, **Operadores** e integrantes de **Proponentes Plurales** que figuren en la última publicación "*The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies*" de "*Petroleum Intelligence Weekly*", como empresas del tipo integrado o "Upstream", así como quienes acrediten a la **ANH** que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo, en escala internacional, igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings ⁽¹⁾	BBB

(1) Calificación equivalente a **AAA** en el caso de la escala Colombiana

ARTÍCULO 17. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERACIONAL: El **Proponente Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, que tengan interés en la asignación de **Área** o **Áreas** destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben acreditar que cuentan con la **Capacidad Técnica y Operacional** requerida, en términos de niveles de producción y volúmenes de reservas, de los cuales resulte posible establecer que tienen experiencia para conducir las operaciones del o de los **Contratos** proyectados, con arreglo a las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los hidrocarburos.

Las reglas, términos de referencia del respectivo **Procedimiento de Selección** establecerán tales niveles y volúmenes, en función de la naturaleza de las **Áreas** por asignar y del **Tipo de Yacimiento** por explorar y explotar, al tiempo que pueden imponer, además o alternativamente, antecedentes o experiencia en materia de perforación de pozos; habér

celebrado y ejecutado o tener en ejecución **Contratos** de exploración y producción de hidrocarburos, o disponer de registros de aprobación, certificaciones de calidad o de otro orden, para efectos de acreditar la **Capacidad Técnica y Operacional** de que trata el presente artículo.

Los niveles de producción, los volúmenes de reservas y la información de pozos perforados, en su caso, serán reportados en formatos definidos para el efecto. Si se trata de operaciones en Colombia, la información será confirmada con el Ministerio de Minas y Energía y/o con los registros de la ANH. Si los pozos perforados y/o la producción corresponden a operaciones en el exterior, los datos deben presentarse respaldados por certificación de la autoridad competente del respectivo país, que al hacerlo de cuenta de las facultades de que dispone.

El informe sobre volumen de reservas en el exterior debe presentarse auditado por un tercero independiente, con arreglo a los lineamientos del Sistema de Administración de Recursos Petroleros, SPE-PRMS y a los estándares de auditoría de reservas, o por autoridad competente del respectivo país.

El factor de conversión de gas a barriles de petróleo equivalente (BPE) será: Un (1) Barril de Petróleo Equivalente (BPE) corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas (PCG).

Las reglas, términos de referencia del respectivo **Procedimiento de Selección** fijarán la forma de acreditar los antecedentes en la celebración y ejecución de **Contratos** de exploración y producción.

Sin perjuicio del deber de presentar la información de que trata este artículo, quedan exceptuados de evaluación para establecer la **Capacidad Técnica y Operacional** los **Proponentes Individuales** y el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales** que figuren en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de "Petroleum Intelligence Weekly", como empresas del tipo integrado o "Upstream".

ARTÍCULO 18. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL: Para acreditar esta **Capacidad**, el **Proponente Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, que aspiren a la asignación de **Área** o **Áreas** destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución sistemas de gestión ambiental para el seguimiento y la medición de las operaciones, y para el desarrollo de las actividades que puedan tener impacto en los recursos naturales y el ambiente.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificación ISO 14001 u otra equivalente.

De no contar con certificaciones en la materia reseñada, se debe presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.

Lo anterior, sin perjuicio de que los términos de referencia o reglas del **Procedimiento de Selección** de que se trate impongan la obligación de obtener certificación en materia ambiental

dentro de los tres (3) primeros años de la ejecución contractual, de resultar el **Proponente** favorecido con la adjudicación.

ARTÍCULO 19. ACREDITACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: El **Proponente Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, que aspiren a la asignación de **Área** o **Áreas** destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial**.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 u otras similares.

De no contar con tales acreditaciones, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial** adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.

Así mismo, se debe presentar el documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicos, en el que se exprese el **Compromiso** de darles cumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 20. EXAMEN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN: Las reglas, términos de referencia del respectivo **Procedimiento de Selección** determinarán el contenido, los requisitos y la forma y oportunidad de presentación de las **Propuestas**.

La **ANH** únicamente recibirá y analizará los ofrecimientos de aquellos **Proponentes** que hayan sido **Habilitados** para participar en el respectivo **Procedimiento de Selección**.

En primer término y de acuerdo con las reglas del **Procedimiento** de que se trate, se verificará formalmente que cada **Propuesta** se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formatos debidamente diligenciados. En los **Competitivos** se adoptará, además, el Orden Preliminar de Elegibilidad, en función de los factores de evaluación.

Una vez corroborada la verificación formal, se establecerá cuáles **Propuestas** cumplen las exigencias y cuáles no. Aquellos defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con los pliegos, términos o reglas del **Procedimiento** sean subsanables, se pondrán en conocimiento de los respectivos **Proponentes** mediante publicación en la página WEB de la ANH o en otros medios electrónicos, con el señalamiento del plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones y/o aportar la información faltante.

Los defectos o las deficiencias no subsanables o no subsanados en la forma y oportunidad dispuestos por la **ANH**, comportarán el rechazo de la o de las respectivas **Propuestas**.

Aquellas **Propuestas** completas, que reúnan los requisitos exigidos, se consideran validadas y se someterán a negociación en procedimientos de **Asignación Directa** o a calificación definitiva encaminada a establecer el orden final de elegibilidad para el **Área** correspondiente, en **Procedimientos Competitivos**.

ARTÍCULO 21. CALIFICACIÓN: La calificación de las **Propuestas** validadas tiene por objeto establecer el orden final o definitivo de elegibilidad para efectos de la adjudicación del o de los **Contratos** proyectados y la asignación del o de las **Áreas** correspondientes a los mismos. Debe llevarse a cabo como resultado de la evaluación de los factores de ponderación precisamente determinados en las reglas, pliegos o términos del **Procedimiento** y en el orden allí dispuesto.

Entre tales factores pueden figurar en forma acumulativa o disyuntiva uno o más de los siguientes:

- Programa exploratorio adicional ofrecido e inversión propuesta para desarrollarlo, por encima de los mínimos obligatorios.
- Porcentaje de **Participación en la Producción** ofrecido.
- Otros beneficios económicos.
- Retribuciones de otra índole.

Las mismas reglas, términos de referencia señalarán la forma de proceder en casos de empate.

Surtida la calificación, la **ANH** publicará en la página WEB y en la del SECOP, una vez se ponga en funcionamiento este Sistema para las actuaciones contractuales de la **ANH**, el orden final de elegibilidad del respectivo **Procedimiento**. Los **Proponentes** podrán formular por una sola vez observaciones y objeciones al mismo, debidamente soportadas, dentro de los plazos y en la forma que señalen los correspondientes pliegos, términos o reglas. La **ANH** resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado, que será igualmente objeto de publicación o comunicación.

ARTÍCULO 22. ADJUDICACIÓN: Respondidas las observaciones u objeciones, la **ANH** procederá a adjudicar el o los **Contratos** proyectados y a asignar el o las **Áreas** respectivas, así como a declarar desiertas las que corresponda, de presentarse alguna o algunas de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado contra el que no procede recurso alguno.

La adjudicación de **Procedimientos Competitivos** abiertos tendrá lugar en audiencia pública. En los cerrados se invitará a todos los participantes.

Durante la audiencia y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre las respuestas de la **ANH** a las observaciones o impugnaciones al orden final o definitivo de elegibilidad.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la **ANH** y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del **Contrato** y la suscripción del mismo, sobreviene causal de inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado. En este último caso, quedará a favor de la **ANH**, en

calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la **Propuesta**, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía y de las denuncias penales procedentes.

ARTÍCULO 23. REGLAS COMUNES: La **ANH** se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los documentos de habilitación y a las **Propuestas**, así como de pedir información complementaria a los mismos, siempre que no se altere el contenido ni se modifique el alcance de aquellas, y con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, imparcialidad, publicidad y contradicción.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al **Proponente**, no necesarios para la comparación de las **Propuestas**, no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de habilitación o de las **Propuestas**, que no afecten el orden de elegibilidad, podrán ser materia de aclaración o complementación en la forma y oportunidad establecidas en las reglas, términos de referencia.

En todo caso, la **ANH** se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados en todo el curso de la actuación contractual, sea de manera previa o posterior a la habilitación, a la adjudicación e, inclusive, a la celebración del correspondiente **Contrato**. Esta circunstancia será aceptada expresamente por los **Proponentes** en la carta de presentación de los documentos de habilitación y de la **Propuesta**, donde los representantes o apoderados declararán bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la sola firma, que toda la información y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier momento.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTRATOS

ARTÍCULO 24. OPORTUNIDAD DE CELEBRACIÓN: En la fecha y hora previstas en el cronograma del respectivo **Procedimiento de Selección** en competencia o en la fijada por la **ANH** en el curso de los de **Asignación Directa**, han de suscribirse los **Contratos** objeto de los mismos con los **Proponentes** adjudicatarios o beneficiarios, según el caso.

Para el efecto, la parte **Contratista** debe someter a la **ANH** los documentos exigidos en los términos de referencia, reglas de asignación.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO: Los términos, las condiciones y, en general, las estipulaciones de los referidos **Contratos** corresponderán a los establecidos en las minutas aprobadas por el Consejo Directivo de la **ANH** para el tipo de contrato de que se trate y que se encuentren vigentes para esa oportunidad, de acuerdo con su esencia y objeto, acordes con el ordenamiento superior, las reglas generales del presente **Reglamento** y las mejores prácticas de la industria de los hidrocarburos, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza jurídica y representación de la parte **Contratista**, el **Operador**, la **Propuesta**



favorecida y las negociaciones que se hubieran llevado a cabo en los aspectos que así lo permitan.

Podrán incluir modalidades, condiciones y, en general, estipulaciones que el Consejo Directivo estime necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de este **Acuerdo** y los de la buena administración.

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS: Suscrito el contrato, dentro del plazo fijado para el efecto, el **Contratista** debe constituir y someter a la aprobación de la **ANH** las garantías y seguros exigidos en los términos de referencia o reglas del respectivo **Procedimiento de Selección**, a tono con la minuta de **Contrato**.

La naturaleza, cuantía, vigencia, términos y condiciones de dichas garantías y seguros se determinarán en tales pliegos, términos o reglas, también de acuerdo con las minutas aprobadas por el Consejo Directivo.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias a primer requerimiento, y, en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la **ANH** con arreglo al ordenamiento superior sobre la materia. Tratándose de pólizas de seguro, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las minutas de **Contrato** establecerán las clases y niveles de amparo de los riesgos derivados de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como los casos en que por sus características, complejidad y plazo de ejecución, la garantía de cumplimiento puede ser dividida de acuerdo con las fases o etapas en que deba tener lugar dicha ejecución y con los riesgos inherentes a cada una, y podrán ser reducidas en la medida de la ejecución contractual, previa autorización expresa y escrita de la **ANH**.

El **Contratista** debe restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de reclamaciones de la **ANH** o por la ocurrencia de siniestros.

De igual manera, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las fases o etapas de desarrollo contractual, el **Contratista** debe ampliar concordantemente el término de vigencia de garantías y seguros.

En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros que amparen la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del **Contrato** y los riesgos inherentes, la **ANH** podrá terminar unilateralmente el contrato.

ARTÍCULO 27. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento u ocurra alguno de los riesgos cubiertos o amparados por las garantías o seguros, procederá su efectividad de acuerdo con las siguientes reglas:

En casos de revocatoria directa de la providencia de adjudicación, caducidad, terminación unilateral, imposición de multas y otras sanciones pecuniarias o declaración de incumplimiento, agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción de

Proponente, Contratista y garante, se proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual, además de la determinación de fondo, se hará efectiva la cláusula penal, en su caso; se cuantificarán los perjuicios, de ser ello posible y procedente, al tiempo que se ordenará el pago de las sanciones pecuniarias de rigor, tanto al **Contratista** como al garante.

La revocatoria de la providencia de adjudicación y la determinación de caducidad, terminación unilateral, o incumplimiento, así como la imposición de multas o de otras sanciones pecuniarias, comporta la causación o la ocurrencia del siniestro amparado por la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 28. SUBCONTRATOS: Los **Contratistas de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P y Especiales**, son plena y exclusivamente responsables de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos que emprendan para contar o disponer de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de aquellos, actividades que han de desarrollar por sus únicos cuenta y riesgo, sin que la **ANH** asuma compromiso o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos.

ARTICULO 29. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL: En lo no previsto específicamente por este **Reglamento** o por las estipulaciones contractuales en materia de garantías y seguros, se aplicarán las normas sobre las que amparan los **Contratos** estatales, en especial, los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentario 734 del 13 de abril de 2012, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN: Suscritos los **Contratos de Exploración y Producción -E&P-** y/o de **Evaluación Técnica, TEA**, su texto debe publicarse en la página WEB de la **ANH** y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, como lo ordenan la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 92 y el Decreto Reglamentario 734, ambos de 2012.

ARTÍCULO 31. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En las minutas de los **Contratos** aprobadas por el Consejo Directivo, regulados por el presente **Acuerdo**, se podrán pactar estipulaciones excepcionales de caducidad; terminación; interpretación y modificación unilateral; multas; penal pecuniaria; de indemnidad y de reversión, en el evento de presentarse cualquiera de las causales específicas acordadas, en términos que satisfagan el interés general y protejan los recursos propiedad de la Nación, y aseguren el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y, en general, al debido proceso.

CAPÍTULO OCTAVO

SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 32. FACULTADES GENERALES: La **ANH** tendrá a su cargo la dirección general de la gestión contractual y será responsable de ejercer el control y la vigilancia sobre la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de los correspondientes contratos y del cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos derivados del ordenamiento superior y de tales **Contratos**, sin perjuicio de que se apoye en terceros para desarrollar la correspondiente gestión.

Las funciones y atribuciones inherentes a estas actividades estarán a cargo de las unidades y dependencias internas investidas de competencia para el efecto, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional de la ANH.

En ejercicio de sus deberes de seguimiento, vigilancia y control, la **ANH** debe publicar en su Página WEB y remitir por medios electrónicos con destino al Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP y al Registro Único Empresarial, información sobre los **Contratos** adjudicados, tanto ejecutados o en ejecución, así como relación de las providencias mediante las cuales se impongan multas y otras sanciones; se revoquen asignaciones y adjudicaciones, o se disponga la caducidad, modificación, interpretación o terminación unilateral de los **Contratos**, una vez se encuentren en firme, junto con transcripción de su parte resolutive.

La **ANH** podrá imponer multas, tanto de apremio como sancionatorias, en los eventos pactados; declarar el incumplimiento y cuantificar los perjuicios derivados del mismo, cuando el **Contratista** falte a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de prestaciones, obligaciones y compromisos; terminar unilateralmente el **Contrato**, con las consecuencias a que haya lugar, en los casos previstos; declarar la caducidad administrativa del mismo, en los eventos de ley y, en general, someter al **Contratista** a las demás sanciones pactadas, hacer efectivas las estimaciones anticipadas de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual y disponer la efectividad de garantías y seguros.

Para adoptar cualquiera de las medidas señaladas, se seguirá procedimiento previo que asegure la efectividad de los derechos constitucionales de defensa, contradicción y debido proceso.

ARTÍCULO 33. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En ejercicio del deber de seguimiento y control, corresponde a la **ANH** vigilar permanentemente la ejecución contractual mediante supervisión y/o interventoría.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, económico financiero y jurídico sobre el cumplimiento del **Contrato**. Su ejercicio corresponde a la unidad, dependencia o funcionario asignado para el efecto, sin perjuicio de contratar personal de apoyo.

Por su parte, la interventoría comporta el seguimiento técnico, financiero, social y ambiental de la ejecución contractual y de las prestaciones y compromisos inherentes a su objeto o relacionadas con dichas materias.

Ha de ser ejercida por persona natural o jurídica contratada especialmente para tal fin, cuando el seguimiento del **Contrato** suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo ameriten.

Cuando la **ANH** lo encuentre justificado, puede contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero y jurídico como parte de una interventoría integral.

El o los contratos de interventoría serán supervisados directamente por la **ANH**.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener permanentemente informada a la **ANH** del desarrollo del respectivo contrato, de cualquier incumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, así como de hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la ejecución contractual oportuna, eficaz y eficiente.

Las tareas y responsabilidades específicas de los supervisores se relacionan en el reglamento interno sobre la materia. Las de los interventores se pactan en el respectivo **Contrato**, en uno y otro caso con sujeción al ordenamiento superior.

Unos y otros responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades y por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ANH, con motivo de la ejecución de los **Contratos** respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan supervisión o interventoría.

CAPÍTULO NOVENO LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. OPORTUNIDAD Y CONTENIDO: Terminado el **Contrato** por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, procede su liquidación dentro del término pactado o del que convengan las partes para el efecto. A falta de uno y otro tendrá lugar dentro de los nueve (9) meses siguientes.

Esta diligencia se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la **ANH**.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del **Contrato**; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las partes puedan declararse en paz y a salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 36. NORMA GENERAL: Los **Contratos** celebrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 8 de 2004 y sus modificaciones posteriores, así como eventuales prórrogas, variaciones y cesiones, continuarán rigiéndose por ellas, por los términos de referencia del procedimiento que dio lugar a su adjudicación y por sus correspondientes estipulaciones.



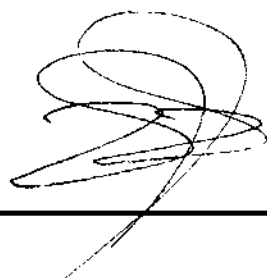
Los **Procedimientos de Selección de Contratistas** para cuyo desarrollo la **ANH** no haya expedido el acto administrativo de apertura deben ajustarse a lo dispuesto en el presente **Reglamento**.

ARTÍCULO 37. SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DIRECTA: La recepción y radicación de nuevas solicitudes de **Asignación Directa de Áreas**, tanto para efectos de exploración y explotación de hidrocarburos, como de evaluación técnica, suspendida mediante los Acuerdos Nos. 2 de 2010 y 4 de 2011, quedan definitivamente terminadas.

Por su parte, aquellos procedimientos de **Asignación Directa de Áreas** para los mismos efectos, cuyas ofertas se hubieran presentado a la **ANH** en cumplimiento de los artículos 7, numeral 1º, Contratación Directa, y 6, Procedimientos de Asignación de Áreas Libres para Contratos de Evaluación Técnica, ambos del Acuerdo No. 8 de 2004 y sus modificaciones, con anterioridad a la fecha de publicación del Acuerdo 2 de 2010, y que **NO** hubieran sido admitidas por la **ANH** con arreglo a tales disposiciones, no se llevarán a cabo, de manera que los proponentes deben participar en los **Procedimientos de Selección** en competencia que realice la **ANH** de acuerdo con este **Reglamento**.

ARTÍCULO 38. EXCEPCIONES: Continuarán sometidos al régimen vigente en la oportunidad de presentación de las correspondientes propuestas, aquellas que fueron exceptuadas de la suspensión establecida por el artículo 3 del Acuerdo No. 2 de 2010, cuyo numeral 1 fue modificado por el distinguido como No. 4 de 2011, así:

- 38.1 Propuestas en curso para la conversión de Contratos de Evaluación Técnica, TEA vigentes, en Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, presentadas en ejercicio del derecho de conversión pactado en aquellos.
- 38.2 Propuestas presentadas por terceros sobre **Áreas** contratadas para Evaluación Técnica, siempre que el Proponente tenga capacidad operacional o cumpla mínimo con los requisitos exigidos al evaluador, y sobre las cuales este último tendría derecho de igualar.
- 38.3 Propuestas presentadas por terceros sobre **Áreas** contratadas para evaluación técnica que supongan el inicio de procedimientos competitivos de nominación, y
- 38.4 Los procedimientos de asignación directa de **Áreas** para exploración y explotación de hidrocarburos y para evaluación técnica, cuyas ofertas se hubieran presentado a la **ANH** de conformidad con los artículos 7, numeral 1º, Contratación Directa, y 6, Procedimientos de Asignación de Áreas Libres para Contratos de Evaluación Técnica, ambos del Acuerdo No. 8 de 2004, con anterioridad a la fecha de publicación del Acuerdo 2 de 2010, modificado por el distinguido como No. 4 de 2011, y cuyas propuestas hubieran sido admitidas por la **ANH** con arreglo a tales disposiciones.





Libertad y Orden

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 8 de 2004; 3, 15, 28, 31 y 38 de 2005; 1, 3, 12, 27, 28 y 35 de 2006, y 17 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 MAYO 2012

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Presidente

JAVIER BETANCOURT VALLE

Secretario